

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la entidad Bancaria Bancolombia, se pronunció frente a la solicitud de medida de embargo sobre la cuenta corriente No. 02963349781 de propiedad de la sociedad aquí ejecutada, indicando que necesitaban ratificación del NIT de la entidad demandada. A despacho para que provea. Medellín, veintinueve (29) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00258 - 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Parroquia Nuestra Señora de Belén
Demandada	Telesentinel de Antioquia LTDA
Auto interlocutorio # 838	Incorpora Documento- pone en conocimiento a la parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora la comunicación remitida por parte de Bancolombia S.A., por medio de la cual indica a esta dependencia judicial que no es posible proceder con la medida de embargo decretada, en la medida que se requeriría de una ratificación de la medida cautelar especificando el NIT de la entidad demandada.

Segundo: Dicha comunicación, junto con el oficio remitido a la entidad Bancolombia S.A. fueron cargados en la carpeta contentiva del expediente digital de la referencia. En ese orden de ideas, se le comparte acceso digital a la parte demandante para que tenga acceso a dicho documento, y de esa manera proceda como estime pertinente.

Tercero: Se pone en conocimiento de la parte demandante que dentro del escrito de demanda se relacionó como número de identificación de la sociedad aquí demandada: Telesentinel de Antioquia LTDA, y el Nit. 800.144.355, el cual corresponde con el numero indicando en el oficio remitido a la entidad bancaria Bancolombia S.A.

En dicho sentido, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, indique si dicho número de identificación tributaria corresponde o no al de la entidad demandada; y en el evento de que no corresponda, indique cual es el número de identificación tributario correcto.

Culminado el término concedido, si la parte no atiende el presente requerimiento, se tendrá por desistida la presente solicitud de embargo de cuenta corriente No. 0296334978.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **098**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO